



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-74915378-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 17 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-47302487- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1759-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/04 del documento N° RE-2024-47301073-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **723/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.17 10:31:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.17 10:31:27 -03:00

En el establecimiento de SIAT SA sito en la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe (el "Establecimiento"), a los 03 días del mes de mayo de 2024, reunidos -por una parte- el señor Hugo Riva, en carácter de apoderado de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, actuando en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los señores Edgar Caniggia, Alejandro Parody, en su respectiva condición de Secretario General y Secretario Gremial de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de dicha asociación sindical, y los señores Claudio Buchignani y Alejandro Samuel Heredia, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA que se desempeña en el Establecimiento (el "Personal"), en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito del Establecimiento, se ha generado una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa, que obedece a una caída significativa en las órdenes de compra por parte de los clientes que abastece la Empresa, de resultas de la cual se ven afectados negativamente los niveles de producción y ello determina la necesidad de adecuar la organización productiva a la declinación de la carga de trabajo.

No obstante que La Empresa ha implementado todas las acciones a su alcance para enfrentar y paliar la situación descripta, ello ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

2. Que, por ello, y en razón de lo expuesto, Las Partes han acordado implementar un programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia desde el 1° de mayo de 2024 y por el plazo de tres (3) meses, bajo las condiciones debajo expuestas, que La Representación Sindical se aviene a suscribir con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a esta última al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante para cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

3. Que, en tal sentido, el programa de suspensiones aquí pactado, tendiente a adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento a las exigencias de la programación de la producción, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor.

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Alejandro C. Parody
Secretario Gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

RE-2024-47301073-APN-DGD#MT

- 3.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa pudiendo extenderse, en principio, hasta trece (13) días laborables en cada mes calendario y por cada trabajador, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6. Queda establecido que, en aquellos casos en que, por exigencia derivadas de la organización de la producción, no fuera posible atenerse a dicho límite mensual máximo, Las Partes se reunirán con 48 horas de anticipación para analizar las excepciones que pudieran implementarse.
- 3.3. La Empresa brindará a la Representación Sindical la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
- 3.4. Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- comunicaciones por vía de correo electrónico, teléfono celular, WhatsApp u otros canales virtuales similares. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que -por cualquiera de los medios arriba indicados- cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del art. 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos de pago distintos de las expresamente enumerados en el **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Alejandro C. Parody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

RE-2024-47301073-APN-DGD#MT

social, ISSJyP -ley 19032).

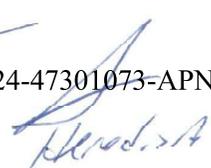
- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 7.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el periodo de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo SIAT VC-ASIMRA de fecha 03.05.2024", en forma completa o abreviada.

La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

5. Las Partes convienen, asimismo, que -salvo en caso de agravamiento de la situación productiva actual- la Empresa procederá a renovar los contratos de trabajo a plazo fijo cuyo término venza dentro del período de vigencia del presente acuerdo, excepto respecto de aquellos trabajadores que registren baja performance o antecedentes de incumplimientos laborales que hubieran motivado la aplicación de suspensiones disciplinarias.
6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 2. y por el plazo de tres (3) meses. Durante la vigencia del presente acuerdo, diseñado con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán


EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución


Alejandro C. Parody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

RE-2024-47301073-APN-DGD#MT

periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones con relación al Personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. En defecto de denuncia de alguna de las partes comunicada con 15 (quince) días de anticipación a la fecha límite de vigencia, o de acuerdo expreso para modificar sus condiciones, el acuerdo se entenderá renovado por un período similar en iguales términos.

7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT)

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

EDGAR CANIGGIA
Secretario Gral.
ASIMRA
Seccional Villa Constitución

Alejandro C. Parody
Secretario gremial
ASIMRA
Seccional Villa Constitución


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESA


Heredero A



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1759-24 Acu 723-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.